

ORDENANZA Nº 13 REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS BARRACAS CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones y terrazas situadas en terrenos de uso público que se registrá por la presente Ordenanza.

SUJETO PASIVO.

Artículo 2º.- Son sujetos pasivos de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones y terrazas en terrenos de uso público, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que disfruten utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

TARIFAS.

Artículo 3º.- La cuantía de la tasa será fijada en la siguiente:

- Puestos: 3,00 euros/día
- Barracas: 3,00 euros/día
- Casetas de venta: 3,00 euros/día
- Espectáculos o atracciones: 3,00 euros/día
- Terrazas de cafeterías y bares, al año, 90,00 euros hasta 7 mesas y 15 euros más por cada mesa adicional.

Se establece como periodo anual del 1 de abril al 1 de noviembre. Para periodos distintos al indicado deberá solicitarse y autorizarse licencia de instalación lo suficientemente precisa la cual dará objeto a la liquidación correspondiente a la tasa de 2€/día y mesa.

OBLIGACIÓN DE PAGO.

Artículo 4º.- La obligación de pago nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: el devengo periódico de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

En los supuestos de inicio o cese durante el transcurso del año natural, el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota.

El pago de la tasa se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización. El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: una vez incluidos en los padrones o matriculas de la tasa, por años naturales en las oficinas de la recaudación municipal.

EXENCIONES y BONIFICACIONES.

Artículo 5º.- No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente Ordenanza.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 6º.-

1.- Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 26.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y formular declaración en la que conste la clase de aprovechamiento, superficie a ocupar y tiempo previsto de ocupación.

3. -Comprobar las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan, las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. - Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la del importe del depósito previo.

5. -No se permitirá la ocupación hasta no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.

6. -Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

7. -La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del periodo autorizado.

8. -La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir pagando la tasa.

9. -En el supuesto de que se produjesen desperfectos en el pavimento o en las instalaciones de la vía pública, los titulares de la licencia o autorización estarán obligados a reintegrar el importe de los gastos de reconstrucción y reparación derivados de los daños causados.

10. - Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la autorización o aprovechamiento del dominio público no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 7º.- . Especial tratamiento en Ferias y Fiestas Patronales.

1. En el caso de instalación de Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos o Atracciones en periodos de fiestas o Ferias por su especial demanda y singularidad queda sometida además de por las normas anteriores a las siguientes:

a) Deberá solicitarse con un mes mínimo de antelación. En dicha solicitud se harán costar los días que se pretende instalar, los metros cuadrados a ocupar y la actividad que se pretende desarrollar.

b) Deberá presentarse la documentación correspondiente a la actividad:

• Figurar en situación de alta en el/los epígrafe/s correspondiente/es del Impuesto sobre Actividades Económicas, Declaración Censal o documentación similar, en su caso.

- Estar dado de alta en el régimen que corresponda de la Seguridad Social, o de alta, a estos efectos, en la correspondiente Cooperativa. Asimismo hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

- En el caso de venta de productos alimenticios manufacturados, estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos, cuando sea exigible.

- Cumplir las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio y, de forma muy especial, de aquellos destinados a alimentación.

- Tener expuesto al público, con la suficiente notoriedad, la Autorización Municipal y tener igualmente, a disposición de la autoridad competente o sus funcionarios y agentes, las facturas y comprobantes de compras correspondientes a los productos objeto de comercio.

- Tener también expuestos al público, con la suficiente notoriedad, los precios de venta de las mercancías.

- Poseer la pertinente autorización municipal, y satisfacer los tributos que las Ordenanzas municipales establecen para este tipo de comercio.

2. El Ayuntamiento realizará, en función de las solicitudes y disponibilidad, asignación de los plazos y metros cuadrados de la instalación.

3. Para los periodos de ferias y fiestas se establecen las siguientes tarifas a abonar con carácter previo a la instalación por los interesados:

- 0 m2 - 10 m2:.....5€/día
- 11 m2 - 20 m2:.....8€/día
- 21 m2 – 30 m2:.....10€/día
- Mas de 30 m2:.....15€/día

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa